REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YELENNYS JOHANA LAGUNA CUADRO.
DEMANDADO: IPS TUMEDIC S.A.S. Y ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN.

RADICADO: 2022-00339-00

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo se tiene que la demandada IPS TUMEDIC S.A.S. fue notificada a través de correo electrónico certificado el día 16 de enero del dos mil veintitrés (2023), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descorrido el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada por la demandada IPS TUMEDIC S.A.S. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 3:00 DE LA TARDE , como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

RABT

CUARTO: TENER al DR. MARIO ALBERTO RUGELES BERARDINELLI con la T.P No. 338.019 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial del demando ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN. dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)

RABT